REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Sala Civil Familia Laboral

San Gil

Ref. Ordinario laboral instaurado por Pedro Agustín Aguilar Porras en contra de Agustín Julio Cala Tolosa y otros.
Rad. 68755-3103-001-2021-00126-01

Magistrado Sustanciador:

DR. CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA

San Gil, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede la Sala Unitaria a resolver la petición de desistimiento presentada de común acuerdo por los apoderados de las partes.

ANTECEDENTES:

Dentro del proceso de la referencia, los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2022, por el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro.

Encontrándose los recursos en trámite ante la segunda instancia, los apoderados de ambas partes, desisten de los recursos interpuestos en contra de la sentencia, solicitan la terminación y el archivo del proceso sin condena en costas teniendo en cuenta que, realizaron una transacción la cual anexan al expediente.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con lo expuesto por los apoderados judiciales de las partes en contienda, es evidente que la petición está encaminada al desistimiento de los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2022. Se encuentra previsto en el art. 316 del C.G.P. que, las partes pueden desistir de los recursos interpuestos. Significa lo anterior, que su aceptación determina, que la providencia recurrida quede en firme.

Verificada la normatividad vigente, en el caso sub-lite la solicitud ha sido presentada en legal forma, por lo tanto, se impone su aceptación, sin que haya lugar a condena en costas por cuanto así lo solicitan ambas partes.

Siendo ello así, se **RESUELVE:**

Primero: Tener por desistidos los recursos de apelación que interpusieran las partes, contra la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2022, por el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, conforme a lo expuesto anteriormente.

Segundo: Sin costas procesales.

Tercero: Una vez ejecutoriada esta decisión, devuélvase el expediente digital al Juzgado de origen para que proceda a resolver sobre la petición de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

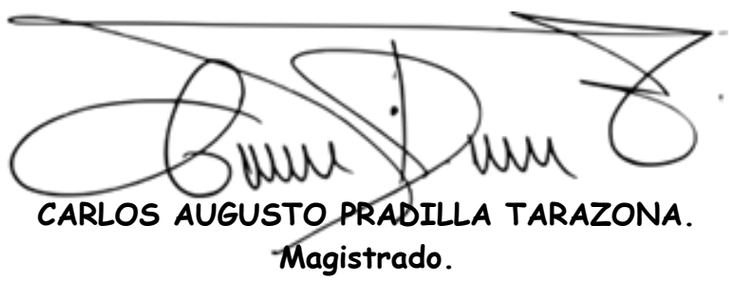

CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA.
Magistrado.